

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



11-2021

Año XLV

27 de abril de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6453

JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Artículo	Página
1. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-35-2020. Modificación presupuestaria N.º 10-2020. Se suspende la discusión	3
2. COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-6-2020. Participación de la UCR en la Sede Interuniversitaria de Alajuela	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2020. <i>Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales.</i> Expediente N.º 21.632.....	7
4. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-13-2020. Propuesta de modificación al artículo 5 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.</i> Se desestima.....	8
5. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-16-2020. Propuesta de reforma integral al <i>Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal</i> , presentado por OPES-CONARE. No se aprueba	11
6. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-4-2020. Propuesta de <i>Reglamento de la Acción Social. En consulta.</i> (Resoluciones del VII Congreso Universitario: EGH-16 <i>Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social</i> y VUS-6 <i>Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización</i>).....	12
7. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-5-2020. Propuesta de <i>Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica. En consulta</i>	14
8. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-6-2020. Propuesta de <i>Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica.</i> Se archiva	16
9. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-14-2020. Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1 del 13 de octubre de 2003). Se suspende la discusión	16
10. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-35-2020. Modificación presupuestaria N.º 10-2020	17

continúa en la página 2

11. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-14-2020. Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1 del 13 de octubre de 2003)..... 17

SESIÓN SOLEMNE N.º 6454
VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2020

- ÚNICO. Presentación del informe de labores del Dr. Carlos Araya Leandro, como rector de transición..... 21

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6453

Celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-35-2020, sobre la Modificación presupuestaria 10-2020.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende, momentáneamente, el Dictamen CAFP-35-2020 sobre la Modificación presupuestaria 10-2020

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-6-2020 de la Comisión Especial que analizó, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, así como la condición de dicha sede dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6173, artículo 2, del 3 de abril de 2018, acordó:

Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, el M.Sc. Carlos Méndez Soto y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.

2. Esta Comisión, para poder contar con mayor criterio, visitó la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), donde se tuvo un conversatorio y un recorrido por las diferentes áreas, y se reunió con los diferentes actores involucrados, a fin de conocer los criterios y vivencias de las personas más cercanas al proyecto; entre ellas están:

- i. M.Sc. Hennia Cavallini Solano, coordinadora académica de la Sede Interuniversitaria de Alajuela en el periodo 2012-2013, quien contó su experiencia tanto de coordinadora académica como de coordinadora de la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios. Entre las inquietudes expuestas por la M.Sc. Cavallini, se citan las siguientes: a) Falta de identidad de la población estudiantil, dado que ven a la SIUA como algo de paso; b) problemas en la estructura administrativa, ya que las decisiones se tomaban entre la Vicerrectoría de Docencia, la coordinación y la jefatura administrativa; c) inestabilidad del personal docente, ya que sus

nombramientos son interinos; d) la SIUA podría ser un recinto de la Sede Regional de Occidente (26 de abril de 2018).

- ii. El 17 de mayo de 2018, se recibió a la Dra. Marlen León Guzmán, en ese entonces vicerrectora de Docencia, quien se refirió al proyecto y al trabajo realizado por la Comisión designada por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) para analizar la conceptualización de la SIUA (sesión de Conare N.º 21-2017, del 3 de octubre de 2017, y acuerdo CNR-459-2017); al respecto, manifestó que la Comisión del Conare analiza el espíritu inicial del proyecto considerando cinco puntos esenciales: 1) conceptualización, 2) coordinación general, 3) conceptos de docencia, investigación y acción social; 4) colaboración universitaria y 5) edificación.
- iii. El 7 de junio de 2018, se tuvo la presencia del Ing. Edwin Solórzano Campos, excoordinador académico de la UCR en la SIUA y miembro de la Comisión conformada por el Conare para analizar la figura de la SIUA, quien también se refirió a su experiencia en la SIUA y comentó un poco el trabajo de dicha Comisión. Entre los aspectos señalados por el Ing. Solórzano se enuncian los siguientes: a) la Comisión del Conare está trabajando la conceptualización, las funciones de cada puesto, órgano, definiciones y procesos; b) existen dificultades para poder trabajar de forma conjunta entre las universidades (ciclos lectivos diferentes, diferencias en el pago salarial, normativa universitaria distinta, etc.), y c) formalizar el recinto como parte de la Sede Regional de Occidente permitiría dar mayor estabilidad laboral y una mayor identificación de los estudiantes y funcionarios.
- iv. El 14 de agosto de 2018, se tuvo la visita de la máster Elizabeth González Sandoval, coordinadora académica de la Universidad Nacional (UNA) en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, con quien se conversó sobre el funcionamiento del proyecto desde la perspectiva de la UNA. La máster González señaló que se han impartido cursos de manera conjunta entre la UNA y el TEC; no obstante, dicha labor se ha dificultado ya que los ciclos lectivos de cada universidad son distintos. Por otro lado, señala que los funcionarios de la UNA tienen nombramientos interinos, lo que provoca inestabilidad laboral. Por último, presenta problemas de infraestructura, entre los cuales está la carencia de no contar con residencias estudiantiles.

- v. El 21 de agosto de 2018, se recibió al Dr. Luis Roberto Pereira Arroyo, coordinador académico del Tecnológico de Costa Rica (TEC) en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, quien comentó sobre el manejo que se le da al proyecto desde el TEC. El Dr. Pereira argumenta que la normativa interna de cada universidad representa un obstáculo para realizar un trabajo integrado en la SIUA. Además, manifestó que el Consejo Institucional del TEC acordó crear el Centro Académico de Alajuela¹; lo anterior les permitió resolver la problemática del interinazgo del personal. Finalmente, indicó que es importante que los cursos no aparezcan como “reconocidos”, sino con la “nota” obtenida por los estudiantes.
- vi. Se recibió a la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica de la Universidad Nacional y miembro de la Comisión del Conare que estudia esta figura, quien se refirió al sustento jurídico y la falta de normativa que tiene la SIUA; por consiguiente, citó que la Universidad Nacional, en el 2015, incluyó en el artículo 9 del *Estatuto Orgánico* la regulación para la creación de sedes interuniversitarias; además de lo estipulado en el *Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales*.
- vii. El 2 de octubre de 2018, se recibió a la Dra. Susan Campos, en ese momento coordinadora de la UCR en la SIUA, y a la Mag. Tatiana Jiménez, jefa administrativa en la SIUA, quienes se refirieron al trabajo que se hace en la Sede y las falencias que tiene en cuanto a presupuesto ordinario y proyectos propios, al no ser una figura dentro del organigrama institucional. Entre las situaciones que manifestaron están las siguientes: a) la SIUA, al no ser una unidad académica, no posee proyectos inscritos, debe inscribirlos por medio las unidades académicas que se encuentren involucradas, b) el sistema de becas no es sustentable y c) la SIUA podría convertirse en un recinto de la UCR con apoyo del Conare.
- viii. El 12 de noviembre de 2018, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos se reunió con representantes estudiantiles de la SIUA, quienes manifestaron los grandes inconvenientes que enfrentan en sus actividades universitarias. En dicha ocasión la representación estudiantil señaló que no cuentan con espacios para llevar a cabo diferentes actividades académicas, no tienen una soda en las instalaciones de la SIUA, falta comunicación sobre las directrices emanadas desde la Sede *Rodrigo Facio*, pues en la mayoría de los casos los comunicados no les llegan de forma oportuna; también se refirieron al sentimiento de “identidad universitaria”, ya que no desean pertenecer a la SIUA, sino a la UCR.

1. Consejo Institucional del TEC, sesión ordinaria N.º 2941, artículo 8, del 8 de octubre de 2015.

Por último, tomando en cuenta que en la SIUA todos los cursos se ofrecen todos los semestres, la representación estudiantil alegó que podrían perder ese beneficio ante la posibilidad de que la sede interuniversitaria se convierta en un recinto.

- ix. El 12 de diciembre de 2018, se contó con la presencia del M.Sc. Randolph Arce Rosales, nuevo coordinador académico de la UCR en la SIUA, con quien se conversó sobre la nueva experiencia y las pretensiones que se tienen al respecto. El M.Sc. Arce considera que: a) la SIUA requiere ser ubicada en el organigrama de la Universidad de Costa Rica, b) los recortes presupuestarios podrían amenazar la existencia de la SIUA, c) el proyecto es sensible a cualquier cambio por la coyuntura política e ideológica que se está viviendo, lo cual es preocupante, pues el proyecto y la institucionalidad están siendo amenazadas, y d) es necesario conocer si la Sede Regional de Occidente está anuente a acoger la SIUA, para darle la figura de recinto, pues eso tiene un peso presupuestario para la Sede.
 - x. El 12 de mayo de 2019, se tuvo una reunión con la MBA Kattia Bermúdez May y el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, en ese entonces subcontralor universitario, con quienes se discutió el Informe denominado “Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la SIUA”.
 - xi. El 27 de mayo de 2019, se conversó con la M.Sc. Isabel Pereira Piedra y la señora Karla Monge Martínez, de la Oficina de Administración Financiera, sobre el presupuesto que percibe la Sede Interuniversitaria de Alajuela.
3. El Conare conformó una comisión para que elabore una propuesta de conceptualización sustantiva, régimen jurídico que regule su funcionamiento y sostenibilidad financiera de la SIUA, y aprobó el funcionamiento actual de la Sede hasta el 2019; de modo que sea a partir del 2020 en que su funcionamiento entre a regir de acuerdo con el nuevo marco jurídico aprobado y vigente (acuerdos CNR-459-2017 y CNR-96-2018, del 21 de marzo de 2018, respectivamente).
 4. El documento denominado “Conceptualización sustantiva de la SIUA”, de julio 2018, elaborado por la Comisión conformada por el Conare, es un avance respecto a la conceptualización de la Sede, el cual se considera la base para continuar con la parte jurídica y la sostenibilidad financiera, y finalmente el proceso de transición necesario para implementarlo (oficio VD-3390-2018, del 30 de agosto de 2018). El informe fue actualizado por la Comisión a marzo de 2019; no obstante, no presenta cambios de fondo en relación con el presentado en el año 2018. El informe se compone de dos secciones: a) Conceptualización sustantiva del nuevo modelo de SIUA y b) Organización funcional del nuevo modelo de SIUA (oficio VD-3630-2019, del 4 de octubre de 2019).

5. El Conare, en sesión N.º 20-2019, artículo 6, del 18 de junio de 2019, acordó (...) *mantener el funcionamiento actual de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) hasta el 2021, de modo que a partir del 2022 entre a regir el nuevo modelo y marco jurídico.*
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6227, artículo 4, inciso l), del 9 de octubre de 2018, acordó ampliar el plazo al 1.º de marzo de 2019, para que la Comisión Especial que analiza el caso de la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) emita el criterio correspondiente.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 3, del 31 de enero de 2019, acordó incorporar a la Comisión Especial a la señorita Silvana Eugenia Díaz Salazar, representante estudiantil, en sustitución de la señorita Verónica Chinchilla Barrantes. Posteriormente, en la sesión N.º 6352, artículo 1, inciso p), del 18 de febrero de 2020, el Órgano Colegiado acordó incorporar a la Comisión Especial a la señorita Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil, en sustitución de la Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar.
8. La Oficina de Contraloría Universitaria rindió el informe OCU-R-016-2019, del 13 de febrero de 2019, denominado *Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la Sede Interuniversitaria de Alajuela*, realizado en el año 2018. Este estudio evaluó las áreas relacionadas con la planificación operativa y presupuestaria; la gestión financiera y de compras; aspectos de gestión académica que se evaluaron para el periodo del 2012 al 2018, el proceso de administración y control de bienes institucionales, así como lo relacionado con el programa de prevención del riesgo y atención de emergencias, y la aplicación de la norma institucional relativa al funcionamiento de órganos colegiados.
9. En la auditoría administrativa realizada a la Sede Interuniversitaria de Alajuela, se determinaron algunas debilidades de control interno en el manejo de los fondos de trabajo, en la custodia, préstamo y administración de los bienes institucionales, en la elaboración de las actas del órgano colegiado existente en la Sede, inexistencia del Programa de Gestión del Riesgo y en la gestión académica que se realiza en la unidad, por lo que se recomendó gestionar las medidas necesarias para fortalecer el control interno en las áreas específicas estudiadas. Al respecto, la Sede Interuniversitaria hizo un seguimiento de recomendaciones, con medidas que serán implementadas hasta el 2020.
10. La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio OPES-OF-22-2019-ADI, del 28 de febrero de 2019, manifestó respecto a la Sede Interuniversitaria de Alajuela lo siguiente:

(...) Los recursos designados para apoyar la Sede Interuniversitaria provienen del denominado “Fondo del Sistema”, que se aprueba anualmente por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Para poder determinar aspectos relacionados con la operación de la SIUA, en oficio CNR-459-2017, del 20 de noviembre de 2017, se comunica a los señores Rectores el acuerdo tomado en Conare el 3 de octubre del mismo año, sesión N.º 21-2017, donde se conforma una Comisión con el fin de que se “... presente al Consejo Nacional de Rectores una propuesta de conceptualización sustantiva, régimen jurídico que regule su funcionamiento y sostenibilidad financiera de la Sede Interuniversitaria de Alajuela”. Dicha Comisión solicitó audiencia al Conare para el próximo 26 de marzo con el objeto de presentar los avances de la labor encomendada.

Dado lo anterior, el definir el apoyo presupuestario que el Conare brindará a la Sede en los próximos cinco años, dependerá de los insumos que le brinde la Comisión mencionada al Consejo, así como de otros elementos que este considere importantes al tomar las decisiones correspondientes.

Cabe indicar que el señor Randoph Arce Rosales, quien funge como coordinador académico general en la Sede por parte de la Universidad de Costa Rica, es el actual coordinador de la citada Comisión.

11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6260, artículo 1, punto II, inciso f), del 5 de marzo de 2019, amplió el plazo para presentar este informe hasta el 31 de agosto de 2019.
12. La Oficina de Registro e Información envió datos sobre estudiantes matriculados y rendimiento obtenido por año y sigla del curso, y de estudiantes admitidos, por provincia y cantón de procedencia, así como la cantidad de títulos otorgados por año, con lo cual se logró constatar el impacto y la importancia que tiene esta instancia en Alajuela (oficio ORI-1292-2019, del 3 de junio de 2019).
13. Durante el 2019, la Sede Interuniversitaria de Alajuela contó con los siguientes datos:
 - Oferta académica: Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico, Licenciatura en Ingeniería Industrial y Licenciatura en Ingeniería Mecánica en Sistema de Protección Contra Incendios.
 - 1028 estudiantes empadronados.
 - Presupuesto de ₡1 671 600 000.
 - Personal docente: 31 profesores distribuidos en 12,59 tiempos docentes.
 - Personal Administrativo: 10 administrativos, 2 técnicos y 3 de vida estudiantil.

14. La Sede Regional de Occidente remitió el acuerdo del Consejo de Sede, de la sesión N.º 950, del 4 de setiembre de 2019, en el que manifiesta (oficio SO-D-1789-2019, del 6 de setiembre de 2019):

El Consejo de Sede manifiesta su interés por la posibilidad que la Sede Interuniversitaria de Alajuela pase a formar parte de la Sede de Occidente, bajo la figura de un recinto, con las siguientes condiciones:

1. *Aprobación por parte de las y los funcionarios [sic] de la Sede Interuniversitaria de formar parte de la Sede de Occidente como un recinto.*
 2. *Que el presupuesto, tanto docente como operativo, asignado se mantenga y crezca conforme las necesidades del nuevo recinto, además que esté bajo la administración de la Sede de Occidente.*
 3. *Que la estructura organizativa sea administrada de acuerdo con los lineamientos de la Sede de Occidente y de la normativa universitaria.*
 4. *Que el personal administrativo y docente pase a formar parte de la estructura orgánica de la Sede de Occidente.*
 5. *Que se garantice la infraestructura necesaria para el funcionamiento del nuevo recinto, así como su sostenibilidad.*
15. Con el propósito de enriquecer el análisis del asunto en cuestión, se consultó a la Dirección de la Sede Regional de Occidente sobre cuál era el criterio de la Asamblea de Sede de la posibilidad de que la SIUA se convierta en un recinto de la Sede. En respuesta a dicha solicitud, la Sede Regional de Occidente informó que el asunto será elevado a la Asamblea, una vez que se conozca el estado de la situación de la SIUA, tanto por la Rectoría como por el Conare (SO-D-1738-2020, del 25 de noviembre de 2020).
16. La Sede Interuniversitaria de Alajuela nació con la idea de ser un proyecto de intercambio académico interuniversitario, un espacio de colaboración, articulación y vinculación interuniversitaria, que contribuya en la formación de profesionales de alto nivel, en la generación y transmisión del conocimiento, y en la creación y promoción de nuevas oportunidades para el desarrollo social, cultural, político, económico y científico de la provincia de Alajuela; sin embargo, tal funcionamiento entre universidades no se ha conseguido, pues, más bien, cada una de ellas ha tenido que resolver sus debilidades de manera independiente.
17. El artículo 9 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional*, establece:

ARTÍCULO 9. SEDE, SECCIÓN REGIONAL Y SEDE INTERUNIVERSITARIA

Las sedes regionales son instancias académicas y administrativas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva universitaria en una región específica, de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional. Podrán estar conformadas por unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento propuesto por las mismas sedes y aprobado por las instancias correspondientes.

Las secciones regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento aprobado por las instancias correspondientes.

Las sedes interuniversitarias son instancias académicas que desarrollan la acción sustantiva con participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con los principios, valores y fines estatutarios, y siguiendo la normativa dispuesta por la Universidad Nacional y las otras universidades participantes.

18. El Tecnológico de Costa Rica (TEC), en la sesión del Consejo Institucional N.º 2941, artículo 8, del 8 de octubre de 2015, convirtió la figura de Sede Interuniversitaria de Alajuela-TEC en un centro académico, con lo cual se resolvieron los problemas de interinazgo, ya que de esa forma sí es posible nombrar plazas en propiedad.
19. En el caso de la Universidad de Costa Rica, la Sede Interuniversitaria no está concebida en la estructura, pero su funcionamiento se rige por la normativa institucional, pues aunque Conare ha hecho esfuerzos por tratar de vincular a las universidades mediante la emisión de documentos, actualmente no son normativa establecida y de aplicación.
20. Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social de la UCR, tomando como referencia el artículo 9 del *Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*, establecieron la conformación y funciones del Comité Coordinador Académico de la Intersede en lo que compete a la UCR (oficios VD-1498-2017, VI-3761-2017 y VAS-3504-2017, del 6 de junio de 2017), con lo cual se establece la regulación interna de la Institución que le da las potestades y responsabilidades a la Vicerrectoría de Docencia para definir lineamientos relacionados con la gestión entre las unidades académicas de la UCR y la SIUA, según conveniencia institucional y el marco de legalidad vigente.
21. Es necesario tener un mayor control de los fondos y movimientos que se realizan en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, que son recursos provenientes del “Fondo del Sistema” entregados anualmente por el Conare; razón por

la cual, una buena alternativa sería que una de las Sedes ya establecidas de la Universidad, como es el caso de la Sede Regional de Occidente, se encargue de esta función tan importante, tomando en cuenta que una decisión de este tipo daría beneficios al personal docente, administrativo y estudiantes, por la estabilidad que esa vinculación ofrecería.

22. La normativa institucional no prevé un mecanismo o procedimiento o instancia competente para la creación de recintos universitarios; por tanto, la Oficina Jurídica² recomienda aplicar análogamente lo dispuesto en los artículos 16 inciso b)³ y 30 inciso II)⁴, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de transformar la Sede Interuniversitaria en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente.
23. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, aprobó las funciones generales y ámbito de competencia de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado; entre otros puntos, acordó que a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le corresponde dictaminar sobre propuestas de modificación a la estructura organizacional que no competen a modificaciones estatutarias.

ACUERDA

1. Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.
2. Dar por recibido el informe de la Comisión Especial.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2020, *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632.

2. Dictamen OJ-51-2020, del 23 de enero de 2020.
3. ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:
 - b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.
4. ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:
 - II) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632 (AL-21632-CPSN-OFI-0355-2019, del 11 de diciembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8521-2019, del 13 de diciembre de 2019).

Posteriormente, se recibió un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley⁵ para el respectivo análisis y pronunciamiento (AL-21632-CPSN-OFI-0125-202, del 26 de agosto de 2020).

2. El Proyecto de Ley⁶ pretende asegurar que se cumpla el principio de exclusividad de la Junta de Protección Social (JPS) con respecto a la implementación y administración de loterías y juegos de azar. Para ello, define responsabilidades concretas a diversos entes y órganos públicos, de carácter nacional y territorial, tendientes a prevenir las actividades clandestinas destinadas a promover juegos de azar. Asimismo, proteger el bienestar social propulsado por las ganancias obtenidas de la venta de lotería y, adicionalmente, la seguridad de las personas usuarias y compradoras, en aras de que los sorteos se realicen dentro del margen de legalidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio el Dictamen OJ-49-2020, del 22 de enero de 2020, en relación con el Proyecto de Ley en estudio, señaló: *Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta institución.*
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Trabajo Social y la Facultad de Derecho, que se manifestaron en relación con el Proyecto de Ley en estudio. A continuación, se incluye una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas:
 - a. La distribución del dinero recaudado por multas beneficia a poblaciones de zonas vulnerables que serían atendidas, lo que amplía el espectro de cobertura más allá de la educación formal, la cual debe ser financiada por el Estado como mandato constitucional.
 - b. El Proyecto de Ley deroga el artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*, Ley N.º 1387, del 21 de noviembre de 1951, y con ello se estaría modificando la distribución

5. R-4738-2020, del 26 de agosto de 2020.
6. Propuesto por el diputado Gustavo Viales Villegas y la diputada Carolina Hidalgo Herrera.

de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación.

- c. El texto sustitutivo incluye las recomendaciones emitidas por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (Oficio 00638, del 17 de enero de 2020), excepto la recomendación que dispone: “Finalmente, cabe mencionar que, dentro del presente proyecto de ley, se contempla una derogación del artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*. Ley N.º 1387, de 21 de noviembre de 1951, en el tanto se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso, se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación, aspecto que por su naturaleza, se recomienda a esa Asamblea Legislativa pueda ser consultado al Ministerio de Educación Pública, de cara a las eventuales implicaciones que ello tendría sobre las citadas Juntas”.
 - d. Los propósitos del Proyecto de Ley que se promueven están claramente definidos en sus artículos 1 y 2. La definiciones del artículo 3 son solventes. En lo que respecta al artículo 4, se establece un deber general para todo servidor público de “(...) denunciar toda actividad relacionada con las loterías y los juegos de azar que no sean autorizados ni desarrollados por la Junta de Protección Social”.
 - e. Los tipos penales que aparecen en los artículos 11 a 14 del Proyecto de Ley están debidamente contruidos al quedar de manifiesto que hay actividades residuales (artículo 11), de segundo nivel (artículo 12), de apoyo o consumación anticipada (artículo 13) y agravatorias (artículo 14).
 - f. Las penas propuestas en la iniciativa de ley resultan severas (de hasta ocho años de prisión en una figura básica y de diez en una agravada), pero están en consonancia con la tónica represiva que inspira la legislación penal desde hace algunos años en nuestro país. El régimen procesal de acción pública (artículo 15) es el apropiado. Finalmente, el comiso de los bienes utilizados y procedentes en esas actividades (artículos 16 y 19) se ajustan a nuestros parámetros constitucionales y legales.
6. La lotería ilegal crece cada día, favorecida por la inacción estatal y por el desconocimiento de la población acerca de su relación con otras formas de criminalidad. Al año, se calcula que este tipo de lotería moviliza sumas que rondan los cien mil millones de colones. Es una actividad que, evidentemente, no tributa, no se somete a ningún tipo de regulación o cargas sociales, no ofrece garantías a sus personas usuarias y genera redes de crimen organizado en comunidades tradicionalmente sanas.

7. El Proyecto de Ley le asigna la exclusividad en la administración de las loterías y juegos de azar a la Junta de Protección Social en el territorio nacional. Esta exclusividad constituye una garantía que protege la vigencia de los servicios sociales financiados con recursos provenientes de estas actividades.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632, por las observaciones recibidas por parte de la Facultad de Derecho y la Escuela de Trabajo Social.
2. Instar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa que acoja la recomendación de la Contraloría General de la República en cuanto a consultar al Ministerio de Educación Pública sobre la derogación del artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*, Ley N.º 1387, del 21 de noviembre de 1951, ya que se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que se perciban, lo que afectaría el ingreso a las Juntas de Educación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-13-2020, en torno a la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede Regional de Occidente, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta de modificación busca incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 6, del 19 de agosto del 2020, analizó el Dictamen CAE-4-2020, del 5 de agosto de 2020, y acordó publicar en consulta la

propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 45-2020, del 9 de setiembre de 2020.

4. La propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que brinda mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.
5. La Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-184-2020, del 12 de octubre de 2020, señaló lo siguiente:

(...)

Según lo establece el artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, las personas extranjeras que pueden optar por la condición de residencia permanente son las siguientes:

- 1) *La persona extranjera, su cónyuge y sus familiares de primer grado por consanguinidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos.*
- 2) *La persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense; se entenderán como tales a los padres, los hijos menores o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad.*
- 3) *A quien la Comisión de Visas Restringidas y Refugio otorgue dicha condición.*
- 4) *Personas indígenas transfronterizas.*

(...)

La propuesta de reforma reglamentaria, además, mantendría la cobertura que actualmente contempla el artículo 5 del Reglamento de adjudicación de becas, para las personas extranjeras cuyo estatus migratorio sea otorgado en aplicación de tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en nuestro país.

De esta forma, aunque la propuesta de reforma reglamentaria no garantiza la adjudicación de la beca de asistencia socioeconómica en forma automática para la persona extranjera con categoría migratoria especial, sí amplía las potestades de la Administración Universitaria para otorgar la beca en un mayor número de casos de personas extranjeras, lo que implica ampliar el ámbito de aplicación y cobertura del Reglamento de adjudicación de becas.

Desde la perspectiva del principio de reciprocidad⁷ y la progresividad de los derechos humanos⁸, esa ampliación en la cobertura el reglamento de adjudicación de becas, en favor de personas extranjeras con estatus migratorio de condición especial otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería, mejoraría las oportunidades de asistencia económica, para un más amplio sector de la población extranjera arraigada en nuestro país.

En todo caso, por las características del régimen de beca por condición socioeconómica establecidas en el Reglamento, las cuales no son modificadas por la propuesta de reforma en comentario, e indistintamente de que se trate de una persona nacional o extranjera, el otorgamiento de la beca seguiría condicionada al resultado obtenido del análisis de las condiciones socioeconómicas singulares de cada uno de los solicitantes, lo que mantiene la proyección del régimen de beca a casos de vulnerabilidad social y educativa.

No obstante, por control interno y eficiencia en la administración de los recursos universitarios, es aconsejable tener en cuenta que el ordenamiento jurídico costarricense, aun cuando proscribiera toda forma de discriminación contraria a la dignidad de la persona (artículo 33 de nuestra Constitución Política), incluso en favor de personas extranjeras; también autoriza a que, en ciertos casos y de acuerdo a las circunstancias, se limite el acceso igualitario a los derechos, en favor de los costarricenses (...).

Adicionalmente, es recomendable que el Consejo Universitario, como parte de su análisis, cuente con la información suficiente y pertinente, que pueda proveerle la Oficina de Becas acerca del procedimiento administrativo y los controles internos actualmente empleados en el trámite de

7. La regla de oro de la reciprocidad es un principio jurídico universal de la convivencia humana. Originariamente derecho y la moral se piensan de modo contrapuesto en las relaciones recíprocas. La "regla de oro" en su versión negativa prohíbe de modo secundario lo que de modo primario no se quiere padecer. El derecho que de ahí se deriva o fundamenta no es una esfera abstracta e individual de autodeterminación, sino una tácita expectativa de respeto mutuo, como concreta potestad de resistirse o de oposición. SHING-I, Liu. "El Principio de Reciprocidad y la Globalización del Derecho desde la Perspectiva de la Regla de Oro". Traducción de Cristina Hermida y José Antonio Santos, Revista Persona y Derecho, Universidad de Navarra, Número 60, año 2009, España. Recuperado de <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/articulo/view/31730/27019>, (6 de octubre de 2020).
8. Sobre la progresividad de los derechos humanos en el ámbito de la educación, el artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) establece: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

becas para personas extranjeras, que le permitan determinar la pertinencia, o no, de incluir en la propuesta de reglamento algún mecanismo de control interno específico, o bien instar a la Administración Universitaria para que lo implemente, como parte del respectivo trámite de adjudicación de beca, que eventualmente sería implementado para la atención de personas extranjeras.

6. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, por medio del oficio OBAS-929-2020 del 16 de octubre, dictaminó lo siguiente:

(...)

Anterior a la propuesta de modificación actual, la asignación de beca socioeconómica a la población estudiantil extranjera tiene sus antecedentes en la modificación de los artículos 3 y 10 del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes vigentes en el año 2009, aprobada por el Consejo Universitario en la Sesión N.º 5455 del jueves 17 de junio de 2010, y la cual se relacionó con la identificación de la población becaria del Sistema de Becas con nacionalidad extranjera.

La derogatoria al artículo 3 del Reglamento antes citado, se fundamentó en la consideración de que este restringía a la población estudiantil extranjera, el acceso a los beneficios complementarios y la ayuda económica, sin reconocer la condición socioeconómica que se presentaba. Además de esta derogatoria se modificaron los artículos 10 y 13 del mismo Reglamento por estar relacionados.

(...)

Esta modificación, que se mantiene en el actual Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, faculta que la población estudiantil con residencia permanente en el país y aquella que posea algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, pudiera, en función de su condición socioeconómica, acceder a las mismas categorías de beca y beneficios complementarios que la población nacional. Uno de los criterios que fundamentó esta decisión fue la existencia de arraigo en Costa Rica de esta población y su retribución a la sociedad costarricense una vez concluida su formación universitaria.

En cuanto a la población cubierta por los tratados y otros instrumentos internacionales, se acogen como parte del sistema de becas de la Universidad de Costa Rica a quienes tiene la condición de: refugiados, asilados, apátridas y categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (personas mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI).

Es por estas razones, que la suscrita mantiene que la normativa tal y como se encuentra planteada en la actualidad, responde a la población estudiantil extranjera que presenta arraigo en el país, o bien a aquella cubierta por los tratados o instrumentos internacionales: refugiados, asilados, apátridas y categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (personas mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI) y cuya condición socioeconómica amerita la respuesta institucional por medio del Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica.

7. En función del principio de razonabilidad, las condiciones en que se ha venido aplicando el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* brindan a las personas amparadas por tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país: las refugiadas o solicitantes de refugio, las asiladas o solicitantes de asilo, las apátridas y las personas con categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI), además de las personas estudiantes extranjeras con residencia permanente, la posibilidad de solicitar el acceso a los beneficios del sistema de becas con fundamento en su condición socioeconómica, en igualdad de condiciones respecto de las personas estudiantes costarricenses.
8. La aplicación actual del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es el reflejo del principio de solidaridad en relación con una población estudiantil que, si bien es extranjera, mantiene arraigo en el país, y es la comprobación de este arraigo lo que responde justamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que debe existir una retribución de las personas estudiantes becadas con la sociedad costarricense al cumplir su plan de estudios, para que exista de esta misma forma un equilibrio económico en la utilización de recursos públicos en favor de este segmento de la población estudiantil, con el fin de procurar la sostenibilidad del Sistema de Adjudicación de Becas que a tantas personas estudiantes nacionales y extranjeras favorece para poder cursar y culminar sus estudios.
9. Una ampliación de las condiciones migratorias de la población estudiantil extranjera podría, en el mediano plazo, provocar un impacto económico en el financiamiento del sistema de becas, sobre todo si se toma en cuenta el contexto financiero institucional como parte de la situación macroeconómica del país.
10. La efectividad del modelo de asignación del Sistema de Becas es precisamente el presupuesto de arraigo y

la posibilidad de verificar la condición socioeconómica de la persona estudiante y la de su grupo familiar. Es imposible verificar la condición socioeconómica de los grupos familiares de esta población estudiantil extranjera cuando residen en su país de origen, dado que el índice socioeconómico que reglamentariamente se aplica para asignar la categoría de beca socioeconómica se basa en la información proporcionada por cada persona estudiante y la verificada por medio de sistemas de información de las instituciones públicas de Costa Rica. Por lo que, al desconocer los contextos económicos, sociales y políticos de los países de origen de esta población estudiantil, se presenta un debilitamiento de los mecanismos de verificación, que podría dar como resultado la filtración de población beneficiaria.

ACUERDA

Desestimar la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, presentada por el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede Regional de Occidente, sobre la incorporación de las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-16-2020, en torno a la propuesta de reforma integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, presentado por OPES-CONARE.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica* establece en el artículo 30 lo siguiente:

ARTÍCULO 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en torno a los procesos de reconocimiento y equiparación lo siguiente:

ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior; el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente*

del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

- b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

ARTÍCULO 209.- Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.

3. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* es la norma interna que regula las funciones, responsabilidades, procedimientos y requisitos para el reconocimiento y la equiparación de diplomas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* y su reglamento.
4. El Consejo Nacional de Rectores (en adelante CONARE) remitió una consulta a los Consejos Universitarios e Institucional sobre las modificaciones propuestas al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, que tenía el objetivo de cambiar parte de los procesos para reconocer y equiparar los grados y títulos en las universidades públicas, de manera que se brinde mayor agilidad y flexibilidad a los trámites que realizan las personas que desean el reconocimiento o la equiparación de su diploma de estudios superiores obtenido en el extranjero (CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019).
5. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (Sesión N.º 6346, del 30 de enero de 2020), la cual se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 7-2020, del 12 de febrero de 2020.
6. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones de la comunidad universitaria, además de los criterios especializados de la Vicerrectoría de Docencia (VD-574-2020, del 4 de marzo de 2020), del Sistema de Estudio de Posgrado (SEP-2346-2020, del 30 de julio de 2020) y de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1207-2019, del 9 de diciembre de 2019, y Dictamen OJ-723-2020, del 1.º de octubre de 2020).

7. Las observaciones y criterios especializados subrayaron limitaciones importantes a la propuesta en estudio, entre las más significativas están las siguientes:

- a) Las potestades que en esta materia tiene la Universidad serían asumidas inconvenientemente por las comisiones del CONARE.
- b) En el proceso de reconocimiento y equiparación están inmersas dimensiones académicas que no pueden sustituirse por perspectivas administrativas.
- c) La propuesta presenta ambigüedades entre las competencias de las comisiones de CONARE y los procesos internos institucionales que requieren precisarse y aclararse.
- d) Ausencia de normas transitorias que permitan una implementación armónica en cada una de las universidades signatarias del Convenio.

ACUERDA

1. No ratificar la modificación integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* propuesta por el Consejo Nacional de Rectores mediante el oficio CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019.
2. Comunicar al Consejo Nacional de Rectores, a los otros consejos universitarios y al Consejo Institucional que la Universidad de Costa Rica no aprobó la modificación integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* propuesta por el Consejo Nacional de Rectores mediante el oficio CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-4-2020, referente a las resoluciones del VII Congreso Universitario: *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (EGH-16) y *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* (VUS-6) (*Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2706, del 14 de julio de 1980, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual no ha sido objeto de cambios desde su emisión.
2. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlás a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*

3. El Consejo Universitario acogió las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, las cuales fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social para su análisis (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).
4. En el marco del análisis de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, la Vicerrectoría de Acción Social remitió una propuesta de reforma integral al actual *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (oficio VAS-6428-2018, con fecha del 11 de octubre de 2018).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, a partir del análisis de las peticiones de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y tomando en cuenta la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, acordó subsumir ambos casos.
6. En una primera etapa, la coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) realizó una revisión preliminar de la propuesta, conjuntamente con el personal de la Vicerrectoría de Acción Social, designado por la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, con el propósito de revisar preliminarmente la propuesta reglamentaria, previo al análisis de este reglamento por parte de la CIAS.
7. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, recibió a las coordinaciones de las Comisiones de Acción Social de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y Trabajo Social, las cuales expusieron algunas observaciones referentes a la propuesta de reglamento remitida por la Vicerrectoría de Acción Social.
8. La Comisión encargada del análisis de este caso utilizó como insumo para el análisis las observaciones remitidas por las diferentes unidades académicas, unidades académicas de

investigación y Sedes Regionales, las consultas realizadas por la Vicerrectoría de Acción Social a la propuesta inicial, así como la preconsulta que se llevó a cabo desde la CIAS.

9. Durante el 2019 e inicios del 2020, la propuesta fue discutida con la entonces vicerrectora de Acción Social, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde. Posteriormente, se contó con la participación de la Dra. Sandra Araya Umaña, quien lideró mediante diversos grupos focales la discusión de la propuesta reglamentaria que fue utilizada como insumo final por la Comisión de Investigación y Acción Social.
10. La Comisión de Investigación y Acción Social analizó las pretensiones de la resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* para transformar la Oficina de Divulgación e Información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), así como actualizar la misión y los objetivos generales de esta dependencia.
11. La resolución (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* plantea:
 - a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional y fortalecer, académica y administrativamente, la acción social.
 - b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucionales, como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
 - c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que, desde la acción social, articula las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica, mediante el abordaje inter- o transdisciplinario, al igual que el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.
 - d) Dotar a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad.
 - e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.
 - f) Los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus

principales aprendizajes en los vínculos con la sociedad que se establecen, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras.

Del análisis de las peticiones anteriores, se determinó que a), b), c) y f) serían consideradas para el planteamiento de los aspectos orgánicos relacionados con la gestión de la acción social, así como para determinar las formas operativas de la acción social.

Por otro lado, la pretensión d) es de carácter administrativo, por lo que no es competencia de este Órgano Colegiado. La solicitud expresada en el inciso e) se encuentra plasmada implícitamente en la propuesta reglamentaria. Por último, la petición del inciso f) fue tomada en cuenta para el Capítulo IV: *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

12. El objetivo de la reforma propuesta es actualizar la normativa que regula la Acción Social, para que esta refleje la realidad institucional y atienda las peticiones realizadas en el VII Congreso Universitario, las Jornadas de Reflexión sobre la Acción Social y el Foro de Acción Social 2017-2018, así como en otros espacios liderados por la Vicerrectoría de Acción Social.
13. La propuesta presentada plantea una reforma integral e incorpora reformas en todo el reglamento, incluso en el título propiamente. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos y la eliminación de otros, producto de las modificaciones efectuadas referidas a la estructura y la gestión de la acción social. Además, se renumera el cuerpo normativo y se propone una nueva estructura para los capítulos.
14. Las modificaciones introducidas incluyen una definición general de la acción social, así como de sus principios y propósitos, con el propósito de que esta potencie y delimite el trabajo que se realiza desde esta actividad sustantiva.
15. Se estimó pertinente la propuesta planteada en la resolución (EGH-16), sobre la transformación de la Oficina de Divulgación e información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
16. Con el fin de regular la figura de los programas institucionales; la propuesta reglamentaria señala que el Consejo Universitario podrá crear unidades especiales de acción social para el desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional.
17. La propuesta reglamentaria incluye un capítulo enfocado en la gestión de la acción social, en el cual se detallan los aspectos orgánicos, funcionales y de gestión de las diferentes etapas de los programas, proyectos y actividades de acción social.

18. El reglamento vigente está desactualizado y es escueto con respecto a las formas operativas y las modalidades de la acción social. La CIAS incorporó dos capítulos enfocados en detallar cada una de estas. Además, se introducen algunos conceptos sobre temas que están excluidos en el texto actual, como el financiamiento, la cooperación externa y las pasantías.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente propuesta titulada *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, la cual reforma integralmente el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. (**Nota del editor:** esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2021 del 8 de enero de 2021).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-5-2020, sobre la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

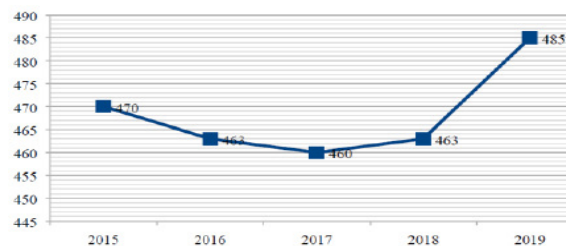
1. El Consejo Universitario en sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social presentar al Órgano Colegiado una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica, con la finalidad de regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.
2. La Rectoría elevó la nota VAS-3405-2017⁹, en la cual se adjunta la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, elaborada por la Vicerrectoría de Acción Social (R-4662-2017, del 4 de julio de 2017).
3. La Oficina Jurídica destaca que el documento busca sistematizar una parte de la actividad académica y la acción social que se lleva a cabo en las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, dado que a la actualidad los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, de forma dispersa, por resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data (OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017).

9. VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.

4. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017, trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.
5. La Vicerrectoría de Acción Social remitió una nueva versión de la propuesta de reglamento, la cual mantiene las definiciones de educación continua y educación permanente tras tomar en cuenta las consultas realizadas al personal docente sobre el alcance y la diferencia del concepto. Además, incorporó la descripción de conceptos que son desarrollados en el reglamento, en aras de facilitar la comprensión y aplicabilidad de la persona encargada y de las personas participantes en la materia (VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019).
6. El reglamento pretende establecer las disposiciones generales que regulen y organicen la oferta de la educación no formal que se lleva a cabo mediante procesos de educación continua y educación permanente que realizan las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica. Cabe destacar que entre los años 2015 a 2019 se han inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social en promedio 468 proyectos por año bajo la modalidad de Extensión Docente, siendo el año 2019 el que presenta una mayor cantidad de proyectos inscritos, con un total de 485, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N.º 1

Universidad de Costa Rica: Cantidad de proyectos de Extensión Docente inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social (2015-2019)



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del sitio web de la Universidad de Costa Rica (<https://transparencia.ucr.ac.cr>).

7. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-222-2016¹⁰, del 11 de marzo de 2016, manifestó que la Universidad de Costa Rica, además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado, permite que las unidades académicas también desarrollen programas especiales de extensión docente, los cuales se inscriben en el
10. La Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa oficina el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la Resolución VAS-5-2015.

eje de acción social. También señaló que (...) *la inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos.*

8. En el 2017, la Vicerrectoría de Acción Social emitió los *Lineamientos generales sobre las modalidades y certificados de reconocimiento en cursos de capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social* (Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017), en los cuales se pretendía eliminar los vacíos en materia de reconocimientos de esta índole, así como establecer el proceso de emisión de certificados que otorga esa vicerrectoría.
9. La Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre los “programas técnicos” que son impartidos en la Universidad de Costa Rica y que concluyen con un “certificado de aprovechamiento” por aprobar cursos modulares que “acreditan” como técnicos. En atención a dicha solicitud, la Oficina Jurídica señaló que, en razón de que la Institución mantenga las actividades que se rigen por los *Lineamientos generales sobre modalidades y certificados de reconocimiento de cursos de capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social*¹¹, estas no podrán ser presentadas como cursos que forman parte de la educación técnica profesional, sino como actividades de actualización o de nivel inferior al técnico (Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019).
10. El Consejo Superior de Educación (CSE), en sesión N.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019, aprobó la propuesta de actualización del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*; este documento establece la descripción y articulación de los niveles en los que se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de la determinación de cada institución que los impartía.
11. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 206, establece que, además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado, la Institución otorga certificados al terminar programas especiales, a saber:

ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales (subrayado no es del original).

11. Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017.

12. La Comisión de Investigación y Acción Social estimó oportuno incluir un régimen de responsabilidades de las personas coordinadoras y facilitadoras de la educación continua y educación permanente. Además, se incorporó un régimen disciplinario aplicable para las personas que participan en los programas, los proyectos y las actividades de educación continua y educación permanente; lo anterior, con fundamento en las particularidades que presenta esta población al formar parte de la educación no formal que brinda la Universidad. En ese sentido, no es coherente que se les aplique las mismas normas contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el cual está orientado a regular el comportamiento de la población estudiantil que ingresa a la educación formal.
13. La Comisión de Investigación y Acción Social es consciente de que, en caso de aprobarse la propuesta de reglamento, sería necesario modificar otra normativa universitaria, con el propósito de que exista congruencia con la referencia que existe de “estudiantes de extensión docente”, ya que en este caso en particular serían denominados como “participantes” de las actividades de educación continua y educación permanente.
14. En el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que en la Institución existen estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de “programas especiales de extensión docente” y visitantes; por otro lado, en el artículo 183 se determinan los derechos y obligaciones de la población estudiantil; por lo que es conveniente que la Comisión de Estatuto Orgánico revise dichos artículos, en virtud de las particularidades y diferencias que presentan estas poblaciones que ingresan a la educación formal y no formal de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de los artículos 180 y 183 del *Estatuto Orgánico*, con el propósito de analizar las diferencias y particularidades que existen en el estudiantado que ingresa a la educación formal y no formal que se ofrece en la Universidad de Costa Rica; y, de ser necesario, realizar las modificaciones pertinentes que brinden claridad sobre las obligaciones y derechos que adquieren estas poblaciones.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente propuesta titulada *Reglamento de educación continua y educación permanente*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. (**Nota del editor:** esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 6-2021 del 13 de enero de 2021).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-6-2020, en torno a la propuesta de *Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6284, artículo 7, del 4 de junio de 2019, el Consejo Universitario aprobó la conformación de una comisión especial para elaborar una propuesta que regule el funcionamiento de los biobancos de muestras biológicas con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica.
2. La propuesta reglamentaria elaborada por la Comisión Especial fue presentada en la sesión del Consejo Universitario N.º 6329, artículo 6, del 5 de noviembre de 2019, en la que se acordó realizar el traslado de la propuesta a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social con el Pase CU-93-2019, del 6 de noviembre de 2019.
4. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió, el lunes 18 de mayo de 2020, a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, al Dr. José Moncada Jiménez, al Dr. Warner Alpizar Alpizar, al Dr. Rodrigo Mora Rodríguez y a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, quienes conformaron la Comisión Especial que presentó la propuesta reglamentaria al Consejo Universitario.
5. La Comisión de Investigación y Acción Social en el marco del análisis del caso, solicitó su criterio al Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica y a la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) de la Vicerrectoría de Investigación, mediante los oficios CIAS-18-2020 y CIAS-19-2020 ambos, con fecha del 5 de mayo de 2020.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones por parte de las instancias consultadas: el Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica (CEC-264-2020, con fecha del 23 de junio de 2020) y la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) (VI-5478-2020, del 2 de octubre de 2020).
7. Los criterios brindados coinciden en que la estructura planteada propicia una duplicidad de funciones a pequeña escala en toda la Institución y asigna competencias y funciones a la Vicerrectoría de Investigación sin tomar en cuenta las posibilidades administrativas de esa instancia para facilitarlas.
8. La propuesta no es clara con respecto a la problemática que desea solventar, y esta materia se encuentra regulada

parcialmente en la legislación nacional. Además, el texto no es preciso con respecto a la creación de un biobanco institucional o múltiples biobancos; la obligatoriedad o no, por parte de las personas investigadoras, de almacenar las muestras en los biobancos, y tampoco define las condiciones bajo las cuales se podría tener acceso a muestras que fueron recolectadas por otras personas investigadoras.

9. En el contexto institucional y ante las diversas interrogantes que plantea la propuesta, se estima que no es necesaria la emisión, en este momento, de un reglamento que regule la creación y funcionamiento de biobancos en la Universidad de Costa Rica.
10. A pesar de que la Vicerrectoría de Investigación reconoce la importancia de la discusión que ha generado la propuesta y del impacto de contar con un biobanco central para toda la Institución, es el criterio de esa vicerrectoría que *ni la Universidad ni el país están en la coyuntura ideal para una propuesta de ese tipo. La situación ideal para la creación de un biobanco institucional no solo está supeditada a la disponibilidad de recursos económicos, sino también a las posibilidades de obtener muestras de material humano con las cuales suplir al banco. Dado lo anterior, se considera poco viable la propuesta de reglamento de biobancos en la actualidad.*

ACUERDA

1. Archivar el expediente del caso propuesta de *Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-93-2020, del 6 de noviembre de 2019), tras tomar en cuenta los argumentos señalados en los considerandos anteriores, de acuerdo con el criterio emitido por la Vicerrectoría de Investigación y el Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica.
3. Comunicar el acuerdo anterior y los argumentos que sustentan esta decisión a quienes colaboraron en la elaboración de la propuesta normativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-14-2020, sobre la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (cumplimiento de acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1 del 13 de octubre de 2003).

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Suspender momentáneamente la presentación del dictamen sobre la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica.

2. Modificar el orden del día para continuar con la Modificación presupuestaria N.º 10-2020.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a votación la Modificación presupuestaria N.º 10-2020, presentada por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Dictamen CAF-35-2020).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 10-2020, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria, y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo (R-6914-2020, del 26 de noviembre de 2020, y R-6991-2020, del 1.º de diciembre de 2020, respectivamente).
2. La Modificación presupuestaria N.º 10-2020 es por un monto de ₡8 282 087 010,70 (ocho mil doscientos ochenta y dos millones ochenta y siete mil diez colones con setenta céntimos) y su objetivo es hacer el balance presupuestario que se lleva a cabo a fin de año, así como atender necesidades descubiertas con el no giro de la transferencia de capital del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
3. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-218-2020, del 3 de diciembre de 2020) fueron atendidas por la Administración mediante el oficio R-7073-2020, del 4 de diciembre de 2020, en el que Dr. Carlos Araya Leandro, rector, manifestó lo siguiente:

(...) referente a lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-218-2020, y con el fin de continuar con el trámite de la Modificación Presupuestaria 10-2020 (Modificación de Balance), esta Rectoría ha revisado la información y, asimismo, autoriza los movimientos presupuestarios incluidos en dicha Modificación.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 10-2020, por un monto de ₡8 282 087 010,70 (ocho mil doscientos ochenta y dos millones ochenta y siete mil diez colones con setenta céntimos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, continúa con la presentación del Dictamen CAE-14-2020, sobre la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (cumplimiento de acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1 del 13 de octubre de 2003).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el año 2003, el Consejo Universitario, en sesión N.º 4836, artículo 1, inciso 3 a), celebrada el 13 de octubre de 2003, acordó lo siguiente:

(...)

3. *Solicitar a la Administración:*
 - a) *En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.*
2. En el 2005, se convocó a autoridades universitarias al taller *Responsabilidad social de la Universidad de Costa Rica y políticas de Admisión*, realizado el 30 de setiembre de 2005 en la Estación Experimental Alfredo Volio.
3. En el 2009, se convocó a autoridades universitarias al conversatorio *Proceso de Admisión e Ingreso a carrera en la UCR: Hacia la definición de una estrategia de acciones afirmativa*, realizado el 20 de agosto en la Biblioteca de Ciencias de la Salud.
4. En sesión N.º 5398, artículo 7, del 15 de octubre de 2009, la antigua Comisión de Política Académica presentó al plenario del Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-09-14, el cual fue discutido y se acordó que se tomaran en consideración las observaciones expresadas en el plenario.
5. En 2012, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió un documento relacionado con algunos de los aspectos discutidos en torno al proceso de admisión, la Prueba de Aptitud Académica e ingreso a carrera (R-2563-2012, del 14 de mayo de 2012). En 2012, la Contraloría Universitaria elaboró dos estudios relacionados con el proceso de admisión y la asignación de cupos (OCU-R-105-2012, del 15 de junio de 2012).
6. En el 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, presentado en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, mediante el cual se acogieron las resoluciones: *Hacia una renovación de la política e ingreso a carrera en la UCR (EGH-25)* y *Rezago de la UCR con respecto a la implementación de políticas afirmativas en los procesos de admisión (VUS-25)*. Estas resoluciones fueron trasladadas a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (pases CAE-P-16-005 y CAE-P-16-010).

7. Con el mecanismo de Admisión Diferida que promueve la representación equitativa de la población estudiantil de todos los centros educativos de secundaria del país (VD-R-9150-2014) y la implementación de las pruebas específicas de habilidades cuantitativas dirigidas a carreras que usan la matemática como herramienta, de forma que cada vez más unidades académicas se han incorporado en el proyecto, se ha avanzado respecto de la admisión para ingreso a carrera y recinto.
8. El Consejo Universitario, en el marco de las políticas institucionales que se emiten quinquenalmente, visibilizó el componente de admisión, permanencia y graduación.
9. En las *Políticas de la Universidad de la Costa Rica 2016-2020*¹², en el III Eje: Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, se señala:
 - 3.1. *Accesibilidad y Admisión*
 - 3.1.3. *Reformará los procedimientos administrativos y los sistemas informáticos que sean necesarios tanto para que se aprovechen los cupos sobrantes por carrera, como para que se garantice que los cupos no consolidados por ingreso a carrera sean reasignados de manera efectiva a la población elegible que no logró ingresar a la carrera de su preferencia y que cumpla con los requisitos correspondientes.*
 - 3.2. *Permanencia*
 - 3.2.2. *Definirá estrategias para fortalecer el financiamiento del sistema de becas y ampliar los beneficios complementarios, de modo que se garantice la satisfacción de las necesidades de toda la población estudiantil universitaria con una situación socioeconómica vulnerable, para que pueda culminar con éxito y en condiciones adecuadas su proyecto académico.*
 - 3.2.3. *Promoverá los mecanismos necesarios para que, mediante un adecuado proceso de planificación y optimizando la capacidad institucional, se elimine la demanda insatisfecha de los cursos del plan de estudios y se reasignen los cupos disponibles por retiro de matrícula, de manera que se garantice el derecho del estudiantado de avanzar en su carrera según su plan de estudios y que el total de los cupos ofrecidos sean asignados a la población estudiantil que cumpla con los requisitos académicos correspondientes.*
10. En virtud de las modificaciones reglamentarias, producto de acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, se establecieron las políticas quinquenales del 2016-2020, las cuales favorecen los proyectos académicos de la población estudiantil y, por ende, en la admisión y permanencia, se citan:
 - Política 3.1.3.: se aprueba la modificación al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*¹³ al acortar el tiempo de dos años a un año de la validez de la PAA, debido a que se mantiene la condición de estudiante elegible a la población estudiantil que cumple con el promedio de admisión correspondiente al año en que realiza la PAA.
 - Política 3.2.2.: el retiro de matrícula posibilita que para efectos de cobro se realice conforme a la carga académica consolidada o actividad académica real.
 - Política 3.2.3.: se modifica el artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*¹⁴, ya que se acortan los tiempos del proceso de retiro de matrícula (RM) al pasar de un mes a una semana.

Además, se incluye la figura de interrupción parcial (ITP) de los cursos por un año. Prorrogable a un año más en condiciones de salud o de situaciones calificadas del grupo familiar.
11. Otras modificaciones normativas que contribuyen a fortalecer la admisión vinculada a la dimensión de la permanencia son:
 - la aprobación de la reforma integral del *Reglamento de estudio independiente*¹⁵, con miras a un buen funcionamiento de esta modalidad, para adecuar la normativa a las necesidades estudiantiles y mejorar el aprovechamiento de los cursos y las tecnologías e instrumentos institucionales;
 - la aprobación de la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*¹⁶, con el fin de eliminar la nota de admisión mínima para ostentar la condición de elegible, modificación que empieza a regir en el 2021.
12. Entre las recomendaciones propuestas por la Oficina Contraloría Universitaria (OCU-R-194-2020), se señalan:
 1. *Aunar esfuerzos con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, en la profundización de*
 13. Modificación aprobada en la sesión N.º 6243, artículo 10, del 4 de diciembre de 2018 al discutir el dictamen CAE-DIC-18-007.
 14. Modificación aprobada en la sesión N.º 6194, artículo 6, del 14 de junio de 2018 al discutir el dictamen CAE-DIC-18-002.
 15. Aprobado en sesión N.º 6299, artículo 5, del 8 de agosto de 2019 al discutir el Dictamen CAE-2-2019.
 16. Modificación aprobada en la sesión N.º 6356, artículo 3, del 3 de marzo de 2020 al discutir el dictamen CAE-1-2020.

12. Aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, publicada en *La Gaceta Universitaria* 13-2015, del 05 de junio de 2015.

los análisis de las estadísticas aquí expresadas¹⁷, de manera que se elabore un producto que sirva de insumo para la toma de decisiones, en materia política para la distribución de cupos de primer ingreso a carrera.

Especialmente puede valorarse considerar aspectos tales como:

- Cupos sin asignar, a pesar de que existen estudiantes elegibles.
 - Ofertas menor a la cantidad de estudiantes solicitantes por carrera.
 - Carreras que ofrecen cupos con demanda insuficiente.
2. Profundizar en el estudio de diferentes alternativas que conduzcan a la maximización plena de los cupos disponibles en especial en estos tiempos donde se requiere mayor eficiencia y eficacia de los recursos asignados y la capacidad instalada de la institución. Para ello, se sugiere revisar los sistemas actuales de información y como parte de ello explorar otros modelos universitarios –nacionales e internacionales– propiciando así, la comparación de sistemas de consolidación de matrícula y valorar la eventual modificación del modelo propio.
- Dentro de las posibles alternativas debe valorarse la conveniencia y oportunidad, de ingresar a los sistemas de listas de espera, con sus ventajas y desventajas, de manera que si un estudiante no concursa o no consolida su proceso de matrícula, el campo pueda ser asignado a otro candidato. concursa o no consolida su proceso de matrícula, el campo pueda ser asignado a otro candidato.
3. Valorar los procedimientos que imperan en aquellas unidades académicas para la solicitud o incremento de nuevos cupos y que históricamente están presentando desaprovechamiento de estos.
4. Finalmente se sugiere tomar en consideración algunas preguntas orientadoras que hemos diseñado, con el propósito de que contribuyan en la formulación de nuevos estudios y profundizar así en tan determinante tema:
- ¿De qué manera impacta la no asignación de cupos en la distribución o redistribución de cargas académicas, en las diferentes unidades académicas.
 - ¿Cómo incide el “no ingreso” a carrera o la “no utilización” de cupos en un determinado año, en los subsiguientes años de carrera?

- ¿En qué medida están aprovechando, las autoridades superiores en general y las unidades académicas en particular, la información que dispone el SAE? Sobre todo que este sistema provee información útil para aquellas carreras con requisitos especiales, con baja demanda y que han mostrado en el quinquenio cupos sobrantes.

13. Se encuentran vigentes algunas de las estrategias señaladas, entre ellas, la necesidad de profundizar en temas como oferta académica, flexibilizar planes de estudios, ampliar los horarios, las cuales están íntimamente vinculadas con las realidades vistas desde la unidades académicas en la perspectiva de favorecer los proyectos académicos estudiantiles y por ende de la permanencia estudiantil.
14. Continúa vigente, conveniente y pertinente analizar el desafío de optimizar los recursos de capacidad instalada, asociados a la capacidad real de maximizar el aprovechamiento de los cupos disponibles en las distintas carreras que ofrece la Institución, así como el desafío de profundizar en su estudio, de modo que se generen acciones orientadas para atender las cifras que reflejan un gran número de cupos no consolidados, que podría estar impactando, desde la planificación institucional, el proceso de permanencia de la población estudiantil, en el marco como lo señala la Oficina de Contraloría Universitaria de que existen carreras, a través del tiempo, con una oferta muy superior a la demanda, según datos estadísticos del Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), pese a que el comportamiento de los cupos no consolidados parecen estar “únicamente” asociados a la decisión del estudiantado de iniciar estudios o no en la Universidad.
15. La permanencia de la población estudiantil se refiere al proceso que sigue el estudiantado desde que ingresa a la Universidad a una carrera específica hasta la graduación.
16. Se debe continuar con el objetivo de que una proporción considerable de estudiantes admitidos continúe sus estudios y no se retire de la Institución, es decir, que alcancen el logro académico y completen sus planes de estudios en la obtención del grado académico para graduarse, en aras de visualizar la vinculación e interrelaciones de la población admitida con la vida universitaria en su proceso de formación académica.
17. Producto de las implicaciones de la pandemia se ha dado un repunte sustancial en todas las áreas del quehacer institucional, en el que se han desplegado estrategias en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), de modo que es conveniente que se consoliden los avances tecnológicos en la integración de sistemas informáticos existentes en la Institución, para proveer información como insumos en la toma de decisiones de las autoridades universitarias.

17. OCU-R-194-2020.

18. Existen en la Institución sistemas que integran información desde diferentes fuentes de base de datos, por ejemplo, el *Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad* (SIIAGC) y el *Sistema de Información Institucional de la Universidad de Costa Rica* (SIUCR), los cuales facilitarían información para desarrollar proyectos y actividades, dirigidos a estudiar, identificar y sustentar medidas flexibles en los planes de estudios, de la actualización o mejora constante de la oferta académica, y otros aspectos; lo anterior, a partir de las condiciones particulares de cada carrera, desde las unidades académicas, con la pretensión de fortalecer y lograr modificar, de ser necesario, factores asociados que inciden en la permanencia estudiantil y los proyectos académicos estudiantiles.
 19. Es necesario desarrollar y articular coordinadamente proyectos desde las unidades académicas, institutos de investigación y vicerrectorías para atender los desafíos que se presentan desde la dimensión de la permanencia estudiantil. Esto posibilita que los esfuerzos humanos y financieros estén articulados y que se optimicen su uso, tomando en cuenta lo que se ha hecho y las futuras limitaciones financieras que pueda tener la Institución.
 20. Es importante que desde la Administración se estime la prioridad de estos estudios dada su importancia en la Institución, debido a las repercusiones, alcances y mejoramiento de los planes de estudio en beneficio de la población estudiantil. En este sentido, es necesario y pertinente que estas iniciativas cuenten con fondos y apoyos, por ejemplo, desde los fondos que se asignan cada año, en lo relacionado con los fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación, puesto que estimularía una mayor participación activa de las unidades académicas, las cuales tendrían que desarrollar capacidades propias para la toma de decisiones sobre los planes de estudio y la población estudiantil que reciben año a año.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Investigación que, conjuntamente en coordinación con las unidades académicas y el Instituto de Investigación en Educación, contribuyan a:
 - a) Elaborar propuestas y acciones a corto, mediano y largo plazo para implementar medidas orientadas a:
 - i. elaborar un plan de trabajo institucional para las unidades académicas para apoyar y fortalecer las iniciativas y los estudios de seguimiento a la permanencia de su población estudiantil, con proyecciones de alcance general;
 - ii. desarrollar las capacidades de las Unidades Académicas e institucionales para el seguimiento y la permanencia del alumnado, así como su graduación;
 - iii. impulsar a mediano plazo la toma de decisiones pertinentes en los planes de estudios para la mejora constante de la oferta académica, con base en los estudios y reflexiones realizadas por las unidades académicas en conjunto con las instancias involucradas.
 - b) Presentar ante el Consejo Universitario un informe, en el mes de diciembre del año 2021, sobre las acciones efectuadas y otro informe de seguimiento en el mes de diciembre del año 2023.
 4. Apoyar las gestiones tendientes a facilitar la implementación de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de este acuerdo y declararlo como proyectos prioritario en las unidades académicas e instancias involucradas de la Institución.
 5. Solicitar a la Administración que valore declarar de interés institucional los proyectos que se realicen de manera conjunta entre las vicerrectorías, unidades académicas, oficinas institucionales y el INIE, en torno a la temática de la permanencia estudiantil del punto 3 de este acuerdo; asimismo, le brinde los recursos necesarios para realizar los estudios.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó las resoluciones *Hacia una renovación de la política e ingreso a carrera en la UCR* (EGH-25) y *Rezago de la UCR con respecto a la implementación de políticas afirmativas en los procesos de admisión* (VUS-25), mediante el Dictamen CAE-14-2020.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que conjuntamente, en coordinación con las unidades académicas, efectúen el estudio del Sistema de Admisión e ingreso a carrera y recinto referente a la posibilidad de optimizar los cupos ofertados por la UCR, de tal modo que permita disminuir la tendencia de los cupos no consolidados que se viene mostrando desde el 2013, y presenten el informe al Consejo Universitario en julio 2022.

ACUERDO FIRME

Prof. Cat. Madeline Howard
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria Solemne N.º 6454 Celebrada el viernes 11 de diciembre de 2020, en el Aula Magna, Plaza de la Autonomía **Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021**

ARTÍCULO ÚNICO. Presentación del informe de labores del Dr. Carlos Araya Leandro, como rector de transición.

Se desarrolló el siguiente programa:

1. Apertura de la sesión.
2. Palabras de la señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard.
3. Presentación del Informe del rector, Dr. Carlos Araya Leandro.
4. Marcha Universitaria.
5. Clausura de la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.